



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

Madrid a 2 de diciembre de 1847.—Señora.—
A L. R. P. de V. M.—Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: En la esposicion que tuve la honra de elevar a la consideracion de V. M. al aconsejarle el establecimiento de gefes del distrito, manifesté que la creacion de estos funcionarios no sobrecargaría las atenciones del tesoro, por que resultando innecesario un gran número de los empleados de proteccion y seguridad pública que hoy existen, todavía podría obtenerse un ahorro de tres millones y medio de reales.

Con efecto, Señora. En la ley de 23 de mayo de 1845 se concedieron al gobierno para el personal del ramo de proteccion y seguridad pública 7.124,650 reales vellon, y en el presupuesto que muy en breve se presentará a las Cortes solo figuran para esta atencion 5.243, 203 ó sean 1.881,447 de menos. A esta economia hay que agregar la que es consiguiente en el material del mismo ramo, y que asciende a mas de millon y medio de reales, aun despues de descontado el tanto por ciento de la espendicion de pasaportes y demas documentos.

Una y otra pueden obtenerse desde luego, sin perjuicio de lo que se determine en la ley de presupuestos; y a este fin se dirige el adjunto proyecto de decreto por el cual quedan suprimidos en 1.º de enero próximo los comisarios y celadores de los partidos y la subdelegacion de Irun.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha hecho presente el ministro de la gobernacion del reino, y sin perjuicio de lo que se establezca en la ley de presupuestos, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El servicio de proteccion y seguridad pública conservará en las capitales de provincia su actual organizacion, salvas las alteraciones que la esperiencia acredite ser necesarias.

Art. 2.º Se suprimen desde 1.º de enero de 1848 los comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública que hoy existen en los partidos.

Art. 3.º Se suprime asimismo desde igual fecha la subdelegacion de Irun.

Dado en palacio a 2 de diciembre de 1847.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Insertamos a continuacion el modelo número 3.º y último de los comprendidos en la instruccion que ha de observarse para formar las matriculas de la contribucion industrial y de comercio y que empezamos a publicar en el número 2940.

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL



ESTADO general del importe de las matriculas de la Contribucion del Subsidio industrial y comercial de los pueblos de esta provincia y para los efectos prevenidos en el artículo 28 de la Real Instruccion de 12 de setiembre de 1847 ; á saber :

Número de los pueblos.	NOMBRE de los mismos pueblos.	Número de vecinos de cada uno.	TARIFAS A QUE SE HALLAN SUJETOS.							
			1.ª			2.ª			3.ª	
			Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas por industrias agremiadas.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas por industrias agremiadas.	Id. por cuotas fijas de industrias no agremiadas.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas por industrias agremiadas.	Id. por cuotas fijas de industrias no agremiadas.
1	Arganda.	1,800	300	6,000	200	1,000	500	200	1,000	500
2	Argamasilla.	15								
3	Chinchon.	1,000	200	3,000	160	500	250	200	500	250
<i>(Seguirán poniéndose los demás pueblos por orden alfabético.)</i>										
		2,185	500	9,000	360	1,500	750	400	1,500	750

RESUMEN GENERAL.

	IMPORTE de las cuotas por industrias agremiadas.	IDEM de cuotas fijas por las que no forman gremio.	TOTAL.	RECARGOS de cantidades adicionales aprobadas legalmente.		Cinco por ciento para fondo de pletonio sobre cuotas y recargos de industrias agremiadas.	Dos mrs. en real para formacion de matrículas y premio de cobranza, sobre las cuotas y recargos.	TOTAL GENERAL. Ra. va.
				Para gastos de interés comun.	Para gastos de Tribunales y Juntas de comercio.			
Por la Tarifa núm. 1.º	9,000		9,000	750	750	525	648 18	11,673 18
Por la del núm. 2.º	1,500	750	2,250	187 17	187 17	87 18	159 48	2,872 2
Por la del núm. 3.º	1,500	750	2,250	187 17	187 17	87 18	159 18	2,882 2
Total.	12,000	1,500	13,500	1,125	1,125	700 2	967 20	17,417 22

V.º B.º del Intendente.

Fecha y firma

3.º

COMERCIO.

que han sido aprobadas por la Intendencia de la misma para el año de..... el cual forma esta Administracion en cumpli-

Administracion de Contribuciones de dicha provincia.

Cotas en s. vn.	RECARGO de cantidades adicionales aprobadas legalmente.		TOTAL. Rs. vn.	5 por 100 para fondo supletorio sobre cuotas y recargos de in- dustrias agre- miadas.	TOTAL. Rs. vp.	2 mrs. en real para formacion de matricula y cobranza.	TOTAL GENERAL. Rs. vn.	OBSERVACIONES.
	Para gastos de interés comun.	Para gastos de Tribunales y Juntas de comercio.						
0,000	750	750	10,500	466 24	10,966 24	645 2	11,611 26	En este pueblo no se ejerce ninguna industria, arte ni oficio, segun certi- ficacion que obra en esta Administracion.
500	375	375	5,250	233 12	5,483 12	322 18	5,805 30	
500	1,125	1,125	15,750	700 2	16,450 2	967 20	11,417 22	

RESUMEN COMPARATIVO.

	NUMERO de contribuyentes.		DIFERENCIA DE		Rs. vn.		DIFERENCIA DE	
	En 1847.	En 1848.	MAS en 1848.	MENOS en id.	En 1847.	En 1748.	MAS en 1848.	MENOS en id.
por la 1.ª Tarifa.	470	500	30	"	7,000	9,000	2,000	"
por la 2.ª id.	310	360	50	"	2,160	2,250	110	"
por la 3.ª id.	380	400	20	"	3,000	2,250	"	750
por recargos adicionales. . .	"	"	"	"	1,100	2,250	1,150	"
por 5 por 100 de fondo su- pletorio.	"	"	"	"	"	700 2	700 2	"
por 2 mrs. en reales.	"	"	"	"	778 28	967 20	188 26	"
Total.	1,460	1,260	100	"	14,018 28	17,417 22	4,148 28	750

Administrador.

Firma del Inspector I.º

El presente es un extracto de los libros de contribuciones de esta provincia para el año de 1848, en el cual se detallan los nombres de los contribuyentes y las cantidades que han pagado o pagaran segun las tarifas y recargos establecidos. Este extracto se publica para que los interesados puedan verificar que sus nombres y cuotas aparecen correctamente en los libros de la Administracion.

En fecho de este dia de Agosto de 1848, yo el Inspector I.º de la Administracion de Contribuciones de esta provincia, he verificado y certificado que el presente extracto es fiel y conforme a lo que consta en los libros de contribuciones de esta provincia para el año de 1848.

(4)

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Desde el dia 2 del próximo mes de enero de 1848, todos los representantes ó dueños de las minas que radican en este distrito de mi cargo se presentarán á satisfacer el importe del derecho de superficie de las suyas respectivas, devengado en el último tercio del año actual, así como los débitos anteriores; en el concepto que de no verificarlo, la inspeccion con arreglo á las órdenes vigentes procederá á declarar abandonadas todas las que se hallen en este caso, sin perjuicio de exigir lo que resulten debiendo á la hacienda nacional hasta la fecha de la declaracion del abandono.

Madrid 3 de diciembre de 1847.—El ingeniero segundo, inspector interino, Felipe Naranco y Garza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Don Julian Garcia Rodrigo, juez de primera instancia del partido de Getafe, de que el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por último edicto y pregon á Juan Navarrens y Piarrina Rumbordas, franceses, contra quienes estoy procediendo criminalmente por culpados en el delito de robo de numerario hecho en des poblado junto el Prado de Torrejon de Velasco en 9 de setiembre último á Claudio Martinez, vecino de Ciempozuelos, para que dentro de 9 dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se presenten ante mí en la carcel del partido á defenderse; pues si lo hiciesen seran oidos y guardada su justicia, y de lo contrario sin mas citarles ni emplazarles se proseguirá la causa de su rebeldia, entendiéndose los traslados y demas diligencias relativas á ellos hasta que recaiga en el proceso sentencia ejecutoria con los estrados de esta audiencia que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieren y notificaren. Dado en Getafe á 4 de diciembre de 1847.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

El alcalde interino presidente del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta heroica ciudad,

Hace saber: Que por acuerdo de la espresada corporacion y con aprobacion del señor gefe político de esta provincia, se saca á pública subasta el teatro cómico de esta dicha ciudad en arrendamiento por dos ó mas años, que darán principio el primer dia de pascua de Resurreccion del inmediato de 1848, con sujecion á las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de la indicada corporacion, habiéndose hecho en ellas algunas reformas que refluyen en beneficio del público y del empresario. Lo que se hace notorio á fin de que la persona que quiera interesarse en la empresa, se presente á hacer proposiciones, en el concepto de que el primer remate se ha de celebrar el dia 30 de diciembre próximo á las 12 de su mañana en la sala capitular. Granada 27 de noviembre de 1847.—Antonio Angel Moreno.—José Maria Lillo secretario.

El ayuntamiento constitucional de Batres, con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, ha acordado sacar á pública subasta las leñas de chaparro del monte de sus propios en mancomunidad en leñas con el señor conde de Oñate; quien quisiere interesarse en su corta y compra acuda el dia 19 del corriente mes de diciembre en las casas consistoriales y hora de las 10 de su mañana en el que se harán presentes sus condiciones para el remate.

MERCADO.

Madrid 12 de diciembre.

Trigo de 58 á 67 rs. vn. fanega.
Cebada de 29 á 33 id. id.
Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.